CONTRATO No. 311 DE 2026
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE TAME
NIT.	800.102.801-3
CONTRATISTA:	JUAN CARLOS GARCIA NEIVA
CÉDULA:	79.973.971 de Bogotá
DIRECCIÓN:	CARRERA 16 NUMERO 18-64
CONTACTO:	3142818500 / garciajc0425@gmial.com
ELIANAALVAADO0312	"FORTALECIMIENTO DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO MEDIANTE LA ENTREGA EFICIENTE DE CORRESPONDENCIA OFICIAL EN APOYO A LA GESTIÓN FISCAL DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE TAME DURANTE 2026."
PLAZO:	TRES (03) MESES Y VEINTITRES (23) DIAS
VALOR:	(NUEVE MILLONES PESOS MCTE ($9.000.000,00)

MARTHA JANETH GALVIS RODRIGUEZ Mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 68.300.754 expedida en Tame – Arauca, Secretaria de Despacho de la Secretaria de Desarrollo Agropecuario y Medio Ambiente, actuando en Calidad de Alcaldesa Delegada del Municipio de Tame, Departamento de Arauca, Según consta en Resolución No. 1182 del 16 de julio 2026, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, quien para efectos del presente contrato se denominará el **MUNICIPIO DE TAME (CONTRATANTE)** por una parte, y por la otra, **JUAN CARLOS GARCIA NEIVA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.973.971 de Bogotá, obrando en nombre propio, quien en adelante se denominará el CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, por la modalidad DE CONTRATACIÓN DIRECTA, y previas las siguientes consideraciones: **1**. Que se adelantó proceso de selección por la modalidad de CONTRATACIÓN DIRECTA y aplicando lo señalado en la subsección 4 artículo 2.2.1.2.1.4.9 Decreto 1082 de 2015. **2**. Que se ha cumplido con los requisitos de orden jurídico, administrativo y presupuestal que ordena el Estatuto de Contratación Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes. **3**. Que el Municipio dispone de los recursos para cancelar el compromiso adquirido. **4**. Que, el municipio cuenta con el proyecto FORTALECIMIENTO DEL PROCESO DE GESTION DE LAS FINANZAS PUBLICAS DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE TAME, ARAUCA. **5**. Que el contratista, es una persona idónea y capaz para realizar los trabajos objeto de este contrato por cuanto cumplió a cabalidad con los requisitos exigidos en los términos de referencia del proceso de selección. **6**. Que la **Secretaría de Hacienda**, certificó la oportunidad y conveniencia del objeto a contratar. **7**. Que el presente contrato se rige por las normas contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decretos Reglamentarios y las siguientes cláusulas. **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO**: EL CONTRATISTA, se obliga para con el MUNICIPIO, a realizar las siguientes actividades: **"FORTALECIMIENTO DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO MEDIANTE LA ENTREGA EFICIENTE DE CORRESPONDENCIA OFICIAL EN APOYO A LA GESTIÓN FISCAL DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE TAME DURANTE 2026."** de conformidad con lo expresado en la propuesta del contratista, la cual hace parte integral de este documento. **CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** Las partes tendrán las siguientes obligaciones: A) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

CONTRATO No. 311 DE 2026
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

"FORTALECIMIENTO DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO MEDIANTE LA ENTREGA EFICIENTE DE CORRESPONDENCIA OFICIAL EN APOYO A LA GESTIÓN FISCAL DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE TAME DURANTE 2026					
Ítem	**ACTIVIDAD**	**UNIDAD**	**CANTIDAD**	**VALOR UNITARIO**	**VALOR TOTAL**
1	Entregar de manera efectiva la correspondencia para el cobro persuasivo y cobro coactivo de los comparendos de policía de la ley 1801 de 2016	Planillas de entrega de correspondencia	60	$ 3.750	$ 225.000,00
2	Entregar de manera efectiva la correspondencia para el cobro persuasivo y cobro coactivo de los impuestos predial e industria y comercio.	Planillas de entrega de correspondencia	390	$ 14.000	$ 5.460.000,00
3	Realizar seguimiento de la correspondencia que en primera instancia no haya sido entregada, con el fin de proceder al reenvío de la misma.	Planillas de entrega de correspondencia	30	$500	$ 15.000,00
4	Con el propósito de incentivar, premiar y reconocer los comercios más representativos del municipio se realiza la entrega de reconocimientos a los establecimientos de comercio que generan mayor rentabilidad en el impuesto de industria y comercio (ICA) en el municipio de Tame, lo cual constituye una estrategia de motivación y fortalecimiento de la cultura tributaria	Planillas de entrega de correspondencia	1	$3.300.000	$3.300.000
	VALOR TOTAL				**$ 9.000.000,00**

PARÁGRAFO 1: El(a) CONTRATISTA declara que, en relación con las actividades y productos obtenidos en desarrollo de las mencionadas actividades, se abstendrá de contraer obligaciones profesionales que impliquen conflicto de interés y que afecten su participación objetiva en las propuestas que en desarrollo del objeto a contratar debe realizar. **PARÁGRAFO 2:** EL(a) CONTRATISTA será responsable frente a las autoridades, de sus obligaciones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellas cause perjuicio a la Administración Municipal o Terceros. **B) OBLIGACIONES GENERALES:** 1. Suscribir acta de inicio conjuntamente con el Supervisor. 2. Cumplir con el objeto del presente contrato, obligaciones y demás condiciones, términos y estipulaciones del contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad y obligaciones definidas en el presente Contrato y acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan a través del Supervisor, siempre y cuando estas no impliquen modificación al contrato. 3. Cumplir cabalmente con sus obligaciones, frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF según aplique), por cuanto el cumplimiento de esta obligación es requisito indispensable para la realización de cualquier pago. 4. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y trabamientos. 5. Desarrollar el contrato con idoneidad y dentro de los principios y conceptos éticos de pulcritud y oportunidad que la comunidad espera y la ley y las buenas costumbres exigen a todo contratista del Estado. 6. Atender de manera oportuna las recomendaciones del Supervisor, quien velará por el cumplimiento de las obligaciones aquí establecidas. 7. Entregar los informes y productos requeridos de acuerdo a lo estipulado en el contrato y los que le solicite el Supervisor, para el control y supervisión en el desarrollo y ejecución del contrato. 8. Dar cumplimiento a la legislación en gestión documental aplicable, reglamentos, procedimientos e instrumentos archivísticos, de conformidad

con la Ley General de Archivos 594 de 2000. 9. Mantener reserva de la información que se genere, transfiera, conozca u obtenga en el marco de la ejecución del contrato. Los informes o productos relacionados con el objeto del contrato son de propiedad de la Alcaldía Municipal de Tame, y su uso total o parcial debe ser autorizado por la Entidad, a través del Supervisor del Contrato. 10. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. 11. El Contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros. 12. Cumplir con las condiciones jurídicas, técnicas y económicas presentadas en la propuesta. 13. Colaborar con la entidad contratante en lo que sea necesario para el objeto del contrato se cumpla y sea de la mejor calidad. 14. El contratista se compromete a responder por todos y cada uno de los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios o materiales que le sean puestos a su disposición para la prestación de servicios realizados, por lo que los mismos quedarán a su cargo, de tal suerte, que deberá responder por la pérdida o daño de los mismos, autorizando que el valor del mismo sea descontado automáticamente de los honorarios pactados en caso de pérdida o extravío injustificado, de acuerdo con el deber de cuidado y diligencia inmerso en el contrato. 15. Las demás obligaciones que permitan el cabal cumplimiento del objeto del presente contrato. **C) OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:** EL MUNICIPIO se obliga: 1. Expedir el registro presupuestal. 2. Suscribir el acta de inicio. 3. Brindar la colaboración y proporcionar la información y/o documentación que sea necesaria para el adecuado cumplimiento del contrato. 4. Pagar el valor del contrato en la cantidad, forma y oportunidad pactada. 5. Resolver las peticiones y consultas que le haga el contratista dentro de los términos legales. 6. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte. 7. Rechazar los bienes y/o servicios cuando no cumplan con los requisitos técnicos exigidos. 8. Designar aquellas obligaciones propias de cada proceso que coadyuven al cumplimiento de las obligaciones contractuales. **CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO.** El valor del presente contrato es por la suma de: **(NUEVE MILLONES PESOS MCTE ($9.000.000,00)**, incluidos los impuestos a que haya lugar, las partes entienden y aceptan que el valor del contrato aquí indicado representa para el contratista la plena y total remuneración por los servicios prestados. El Municipio pagará al contratista el 100% del valor del contrato correspondiente la suma de **(NUEVE MILLONES PESOS MCTE ($9.000.000,00)** de la siguiente manera, mediante la presentación de actas parciales ante el supervisor designado y a entera satisfacción del municipio de Tame, dichos pagos se realizarán previo el lleno de los siguientes requisitos: cada una a partir del acta de inicio, previa entrega y recibo a satisfacción por parte del Supervisor y presentación por parte del Contratista de: a) Presentación de informe de actividades y/o de ejecución del contrato (Impresión a doble cara). b) Registro fotográfico físico y digital. c) Planillas de enfoque diferencial (Cuando aplique). d) Cuenta de Cobro o Factura Electrónica (Según corresponda). e) Certificación de cumplimiento de las obligaciones contraídas, expedida por el supervisor designado. f) Certificación de pagos de los aportes de seguridad social (Salud, Pensión, ARL). g) Para la última cuenta, informe final de Supervisión. h) Acta de terminación anticipada. (Sólo para terminaciones anticipadas) y presentación de los mismos ante la TESORERIA o el servidor designado por el Municipio como Supervisor. **PARÁGRAFO 1:** EL MUNICIPIO DE TAME efectuará los descuentos de ley con base en las normas vigentes, de acuerdo a la información tributaria suministrada por el CONTRATISTA y con la actividad objeto del contrato. **PARÁGRAFO 2:** Los pagos estarán sujetos al Programa Anual Mensualizado de Caja PAC y al cumplimiento de los procedimientos presupuestales. **PARÁGRAFO 3:** El valor al que se refiere la presente cláusula será pagado mediante consignación a la Cuenta de Ahorros No. **0550506400099269 del Banco Davivienda**, cuyo titular es el CONTRATISTA. **CLÁUSULA CUARTA. REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Las sumas de dinero que se adeuden al CONTRATISTA en virtud de este contrato, con cargo a la disponibilidad presupuestal CDP No. – **20260831001 de 31 de agosto de 2026**. **Rubro: 2.3.2.02.02.009.16,13 FORTALECIMIENTO DEL PROCESO DE GESTION DE LAS FINANZAS PUBLICAS DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE TAME, ARAUCA Fuente:** 1,2,4,3,03– SGP - Propósito general -

CONTRATO No. 311 DE 2026
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

propósito general libre inversión y 1,3,3,1,00- recursos del balance de libre destinación, Total **(NUEVE MILLONES PESOS MCTE ($9.000.000,00). PARÁGRAFO:** Las partes acuerdan que en el evento en que sea necesario modificar la presente Cláusula, el MUNICIPIO DE TAME, podrá hacerlo unilateralmente sin que sea necesaria la suscripción de un contrato modificatorio por tratarse de un trámite ajeno a la voluntad del CONTRATISTA. **CLÁUSULA QUINTA. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:** El/la Contratista hace las siguientes declaraciones: 1. Conoce y acepta los documentos del proceso. 2. Tuvo oportunidad de solicitar aclaraciones a los Documentos del proceso y recibió del Municipio de Tame respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. Se encuentra debidamente facultado(a) para suscribir el presente contrato. 4. Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. 5. Está a paz y salvo con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral. 6. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. **CLÁUSULA SEXTA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución será por un término de **TRES (03) MESES Y VEINTITRES (23) DIAS**, contados a partir del perfeccionamiento del contrato y de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución, sin que exceda el 31 de diciembre de 2026. **CLÁUSULA SÉPTIMA. DERECHOS DEL CONTRATISTA:** Recibir la remuneración del contrato en los términos pactados en la cláusula 3 del presente Contrato. **CLÁUSULA OCTAVA. DERECHOS DEL CONTRATANTE:** 1. Hacer uso de las cláusulas excepcionales del Contrato. 2. Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad contratante de manera legal o contractual. **CLÁUSULA NOVENA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. b) Por mutuo acuerdo entre las partes, siempre que de ello no se deriven mayores costos para el MUNICIPIO ni se causen otros perjuicios. La Suspensión se hará constar en acta motivada suscrita por las partes. El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato. En este caso EL CONTRATISTA prorrogará la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión cuando se exija por parte de la Entidad. En el acta de suspensión se expondrán los motivos que hayan dado lugar a la misma, la obligación del CONTRATISTA de prorrogar la vigencia de la garantía única (cuando se exija por la Entidad) por un término igual al de la suspensión y se fijará la fecha en la cual se reiniciará. **CLÁUSULA DÉCIMA.CONTRATOS ADICIONALES:** Para el presente contrato se podrá adicionar en valor y plazo, de ser necesario se suscribirá un contrato adicional cuyo valor no podrá exceder la cifra resultante de sumar la mitad de la cuantía originalmente pactada, expresada ésta en salarios mínimos legales mensuales (L. 80/93, art. 40, par., inc. 2°). **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD:** EL CONTRATISTA es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 1 y 2 del presente Contrato, así como los daños que ocasionen sus empleados y/o los empleados de sus subcontratistas, al MUNICIPIO DE TAME, y/o a terceros en la ejecución del objeto del presente contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el contrato es "intuito persona" y, por lo tanto, el CONTRATISTA no podrá cederlo a persona alguna salvo autorización previa, expresa y escrita por EL MUNICIPIO, el cual podrá reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:** La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el contratista a favor del MUNICIPIO, estará a cargo de la TESORERIA o quien haga sus veces o el funcionario designado por esta. **PARÁGRAFO 1:** La supervisión de las actividades derivadas del presente contrato, genera para el funcionario designado para ello la responsabilidad propia de este tipo de funciones. Por lo tanto, tiene el deber de actuar con la más absoluta diligencia y racionalidad en aras de proteger el patrimonio público. **PARÁGRAFO 2:** Es obligación del Supervisor del contrato verificar el pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensión y ARL del

CONTRATO No. 311 DE 2026
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CLAÚSULA EXCEPCIONALES:** De conformidad con los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, el contrato podrá ser interpretado, modificado o terminado unilateralmente por EL MUNICIPIO con sujeción a las disposiciones legales antes citadas, las cuales se consideran incorporadas al contrato. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: MECANISMO DE COBERTURA DEL RIESGO A CARGO DEL CONTRATISTA:** Teniendo en cuenta la modalidad de contratación, el objeto del contrato, plazo de ejecución y valor del mismo. De conformidad a lo consagrado en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 Decreto 1082 de 2015, no se exige garantías para el presente. El pago estará condicionado a la expedición del certificado de cumplimiento expedido por parte del Supervisor del Contrato. **PARÁGRAFO 1: SANCIONES:** Las partes convienen en establecer las siguientes formas de sancionar el incumplimiento de las obligaciones, adquiridas por El CONTRATISTA en virtud del presente contrato, así: **A) MULTA:** En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente contrato, el Municipio de Tame puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas: En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones, por parte del contratista, este faculta al Municipio de Tame para que se le imponga multas sucesivas, equivalentes al 1% del valor total del contrato, hasta un monto total del 5% del valor total del mismo, dependiendo de la gravedad del incumplimiento. El pago o la deducción de las multas no exonerarán al contratista de su obligación de ejecutar el contrato y de las demás responsabilidades y obligaciones del mismo. Estas multas se causarán hasta cuando el contratista demuestre que ha tomado las medidas necesarias y suficientes para corregir el incumplimiento a satisfacción del supervisor asignado. Si pasaren más de treinta (30) días calendario sin que se han tomado las medidas a que se refiere este numeral, o si hubiere transcurrido el plazo fijado por el supervisor al contratista sin que se hayan obtenido los resultados exigidos, el municipio podrá declarar la caducidad del contrato. **B). MULTA PENAL PECUNIARIA.** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total de las obligaciones derivadas del presente contrato, EL CONTRATISTA pagará al Municipio de Tame -Arauca, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato cuando se trate de incumplimiento total del contrato y proporcional al incumplimiento parcial del contrato que no supere el porcentaje señalado. Para efectos de calcular el monto del incumplimiento parcial relativo a la obligación de plazo de ejecución, se empleará la misma fórmula de estimación de valor contemplada en el literal a) del presente artículo. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago parcial y definitivo de los perjuicios que cause al Municipio de Tame – Arauca. No obstante, la administración se reserva el derecho de cobrar perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. **PARÁGRAFO 1:** El procedimiento para la imposición de las multas y sanciones, se sujetará a lo previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO 2:** El valor de la multa y de la cláusula penal pecuniaria se tomará del saldo favor de EL CONTRATISTA si los hubiere o de la garantía única si se constituye. Si esto último no fuere posible se cobrará por jurisdicción coactiva. **C). CADUCIDAD.** La caducidad, de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legalmente establecidos, puede ser declarada por el Municipio de Tame cuando existe incumplimiento grave que afecte la ejecución del presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 217 del Decreto 019 de 2012 "Decreto Anti-trámites"; en el presente contrato de prestación de servicios NO se procederá a realizar la liquidación del contrato. Será de responsabilidad del CONTRATISTA y del SUPERVISOR el estricto cumplimiento al artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás obligaciones legales y contractuales. Sólo aplicará la liquidación en casos de terminación anticipada. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA:** El contrato podrá terminarse anticipadamente en cualquiera de los siguientes eventos: 1. Por mutuo acuerdo entre las partes. 2. Por incumplimiento grave de alguna de las obligaciones del contrato. 3. Por la solicitud de terminación anticipada del contrato por parte del CONTRATISTA. 4. las causales señaladas en la Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CLAÚSULA DÉCIMA NOVENA: INDEMNIDAD:** El Contratista se obliga a mantener indemne al Municipio de Tame - Arauca de cualquier reclamación proveniente de terceros, cuya causa provenga de sus actuaciones como contratista o de la de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA**

CONTRATO No. 311 DE 2026
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

VIGÉSIMA: CONFIDENCIALIDAD Y MANEJO DE LA INFORMACIÓN: El CONTRATISTA se compromete a mantener la confidencialidad de toda aquella información reservada y legalmente protegida, a la que tenga acceso por ocasión de la celebración y ejecución del contrato. En consecuencia, indemnizará todos los perjuicios que sean causados por la divulgación, uso indebido o no autorizado, aprovechamiento a favor propio o de terceros de la citada información, salvo que se trate de los siguientes eventos: a) Que exista previa autorización por escrito del Representante Legal del MUNICIPIO o de las personas responsables de la información. b) Que la revelación y/o divulgación de la información se haga en desarrollo de orden de autoridad competente en ejercicio de sus funciones legales. c) Que la revelación, divulgación y/o empleo de la información se haga en desarrollo y cumplimiento del contrato. **PARÁGRAFO 1:** Si el CONTRATISTA cuenta con usuario de los sistemas de información del MUNICIPIO es responsable por la confidencialidad e integridad de sus registros en el sistema. La información reservada a la que tiene acceso debe ser utilizada exclusivamente para el cumplimiento de sus actividades (Artículo 34 Ley 734 de 2002). **PARÁGRAFO 2:** Al CONTRATISTA le está prohibido dar acceso o exhibir expedientes, documentos o archivos a personas no autorizadas, salvo, que previamente y por escrito obtenga autorización para cualquier publicación relacionada con el tema del contrato, autorización que debe solicitarse ante el supervisor y/o interventor del contrato presentando el texto a publicar con un mes de antelación a la fecha en que desea enviar a edición. **PARÁGRAFO 3:** El contratista deberá cuidar la información a la que tenga acceso, evitando su destrucción o utilización indebida. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: INDEPENDENCIA**. El/la Contratista es una persona independiente del Municipio de Tame, y en consecuencia, el/la Contratista no es su representante, agente o mandatario. Por lo que no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del Municipio de Tame, ni te tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **PARÁGRAFO:** En razón a que el objeto contractual, hace relación a actividades que deben cumplirse dentro del desarrollo normal de la Entidad, el contratista manifiesta y acuerda que puede cumplir, el proceso de estas actividades, dentro de los horarios de giro normal de la entidad, sin que esto implique una trasgresión de su autonomía en el desarrollo de las mismas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: AUTORIZACIÓN Y TRATAMIENTO DE DATOS:** Con la suscripción del presente contrato, EL CONTRATISTA autoriza de manera voluntaria, previa, explicita e informada a EL MUNICIPIO a tratar sus datos personales, incluyendo aquellos de carácter sensible contenidos en el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, con medidas de alto nivel de seguridad según la importancia, reserva y confidencialidad que estos merecen. En virtud de tal autorización, EL MUNICIPIO queda expresamente autorizado para recolectar, compilar, almacenar, usar, circular, compartir, comunicar, procesar, actualizar, cruzar, transferir, transmitir, depurar, suprimir y disponer de los datos personales de EL CONTRATISTA en sistemas de información y redes, sean propios o de terceros y en general de acuerdo con lo establecido por la Ley 1581 de 2012. El tratamiento de datos se ceñirá a las obligaciones, cargas y deberes propios de EL MUNICIPIO en las relaciones contractuales que tenga con terceros en las cuales pueden intervenir sus trabajadores como ejecutores suyos. Los datos personales que pueden ser suministrados no se limitan a información escrita, sino que comprende también datos como la voz, fotografías, audio, imágenes, biometría y física. EL MUNICIPIO no necesitará autorización por parte de EL CONTRATISTA tratándose de los casos contenidos en el artículo 10 de la Ley 1581 de 2012. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DERECHOS DE AUTOR**. El MUNICIPIO DE TAME podrá hacer uso del derecho patrimonial sobre los documentos y, en general sobre las obras intelectuales que genere EL (LA) CONTRATISTA en desarrollo del objeto contractual. Por la sola firma del contrato, se entenderá que EL (LA) CONTRATISTA cede la propiedad intelectual de todos los productos a entregar al Municipio de Tame, efectuando una cesión total y sin limitaciones que incluya los derechos de edición, publicación, reproducción, modificación y divulgación de los trabajos realizados, los registros audiovisuales y los materiales de apoyo didáctico y demás formas de explotación económica de las obras que se llegaren a producir, lo anterior, sin previa autorización y sin derecho a retribución alguna. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Con la firma del presente contrato, se entienden transferidos, entre otros, los derechos de utilización, reproducción y difusión,

traducción, adaptación y distribución en cualquier medio y el Municipio de Tame podrá disponer libremente de los productos en el territorio Nacional y Extranjero, durante el término de vigencia de la protección de los derechos de autor. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** EL (LA) CONTRATISTA debe garantizar que los derechos de autor, los derechos de explotación y todos los demás derechos de propiedad industrial intelectual que recaigan sobre los avances, estudios, productos realizados y resultados del contrato, permanezcan bajo propiedad del Municipio de Tame en ninguna restricción. Así mismo, garantizará la originalidad de las obras que presente a el Municipio de Tame. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos: a) Los Estudios Previos. b) La propuesta presentada por el Contratista. c) Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales. d) Certificado de disponibilidad presupuestal. e) Todas las actas que se produzcan durante la ejecución del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito. Para la ejecución se requiere: 1. La existencia de las disponibilidades presupuéstales correspondientes, o previstas en vigencias posteriores para cancelar compromisos futuros. 2. Firma de la Minuta Contractual. 3. Registro Presupuestal. 4. La respectiva acta de inicio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona, a las direcciones indicadas por el contratista en la Hoja de Vida aportada en la carpeta soporte del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO:** Para todos los efectos legales del presente contrato el domicilio será el Municipio de TAME - ARAUCA.

Nota: *El SECOP II al ser una plataforma totalmente transaccional y en línea la publicidad se realiza de manera concomitante a la actuación de la Entidad Estatal.*

Los contratos electrónicos compuestos por mensajes de datos tienen los efectos jurídicos según las normas aplicables al negocio jurídico contenido en dichos mensajes, lo anterior en virtud del artículo 22 de la Ley 527 de 1999.

La ley 527 de 1999 regula el comercio electrónico, la cual estipula en el artículo 7 que todo acto que necesite de una firma se entenderá surtido y satisfecho cuando "Se ha utilizado un método que permita identificar al iniciador de un mensaje de datos y para indicar que el contenido cuenta con su aprobación".

Acción	Nombres Y Apellidos	Cargo	Firma
Proyectó	Juan Carlos Villabona Granados	Abogado de apoyo/cps-005-2026	
Aprobó:	Claudia María Ortiz Alfonso	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Los Arriba Firmantes Declaramos Que Hemos Revisado El Documento Y Lo Encontramos Ajustado A Las Normas Y Disposiciones Legales Vigentes Y, Por Tanto, Bajo Nuestra Responsabilidad Lo Presentamos Para La Firma.			